

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración
Avenida de Zaragoza, núm. 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

== SE PUBLICA LOS SABADOS ==

La correspondencia literaria, a la Dirección,
VILLASTAR (Teruel)

Anuncios a precios convencionales.

Año XX

Teruel 9 de Julio de 1932

Núm. 968

Decreto de provisión de Escuelas

Se ha publicado el decreto para proveer las Escuelas vacantes anteriores a primero de Enero de 1932, y entendiendo que es esperado con impaciencia por todo el Magisterio lo damos integramente retirando gran parte de original.

1.º Julio. --- Decreto. Provisión de Escuelas

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, persuadido de la necesidad de una legislación clara y sencilla que establezca los derechos y los deberes de la Escuela y del Maestro en relación con la vida administrativa del Estado, designó una Comisión para que redactara un proyecto de Estatuto general de la Primera enseñanza. Dicha Comisión presidida por un Consejero de Instrucción pública e integrada por representantes de la Administración y de las Asociaciones oficiales del Magisterio, de la Inspección profesional y del Profesorado de las Normales, ha realizado brillantemente su cometido. El proyecto de Estatuto elaborado por la Comisión se encuentra actualmente en el Consejo de Instrucción pública sometido a estudio de tan alto Cuerpo Consultivo.

Pero la gran cantidad de Escuelas hoy vacantes, servidas interinamente, exige que con toda urgencia se proceda a su provisión definitiva, y deseando que la provisión de esas vacantes se haga ya con arreglo a las nuevas normas que establece el proyecto de Estatuto

redactado por la Comisión, y teniendo en cuenta que el Consejo de Instrucción pública ha de invertir no pocos días en su estudio, el Ministerio se ha permitido desglosar de dicho proyecto de Estatuto todo lo referente a provisión de Escuelas y a Direcciones de graduadas, previo informe favorable del Consejo de Instrucción pública.

Este decreto posibilitando el acceso de los Maestros de todas las categorías a todas las Escuelas vacantes cuya provisión correspondía al turno de traslado voluntario, asegura una más rápida renovación de la Escuela nacional. En orden a los nombramientos de Directores de graduada, se establecen también en este decreto profundas innovaciones que responden por igual a los deseos del Magisterio y a los intereses de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Transitoriamente, hasta la vigencia del próximo Estatuto general de Primera enseñanza y para liquidar la situación de las Escuelas vacantes y de nueva creación anteriores a 1.º de Enero de este año, la provisión de destinos en el Magisterio Nacional, aparte del de ingreso, se ajustará a los siguientes turnos:

- 1.º Reingreso en su doble aspecto de provisión de Escuela y sueldo.
- 2.º Turno de traslado forzoso.
- 3.º Consortes.

4.º Traslado voluntario.

De no existir petición de un turno anterior, la vacante se proveerá en el siguiente que corresponda.

Art. 2.º Pueden obtener sueldo y Escuela en turno de reingreso:

1.º Los Maestros separados de la enseñanza por corrección disciplinaria ya cumplida.

2.º Los que hubieren consumido el tiempo de excedencia voluntaria.

3.º Los que sirven Escuela de Patronato y procedan de las Nacionales.

4.º Los que sirvan las de Prisiones y tengan la misma procedencia.

5.º Los que sirvan Escuelas del territorio del Protectorado en Marruecos de igual procedencia.

6.º Los que sirvan Escuelas de las Posesiones del Golfo de Guinea, también procedentes del Magisterio Nacional.

7.º Los comprendidos en el primer caso del artículo 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

8.º Los Profesores de Normales, Inspectores y funcionarios de Secciones administrativas de idéntico origen y en activo servicio.

Si hubiera coincidencia de peticiones con ocasión de vacantes reservadas a este turno, se respetará el orden expresado. No tendrán valor ni efecto alegaciones ajenas a los casos únicos de reingreso previstos en este artículo.

Art. 3.º Los excedentes que lleven más de cinco años fuera de la enseñanza necesitan acreditar su capacidad física y pedagógica mediante el oportuno certificado expedido por una Escuela Normal del Magisterio primario. Asimismo podrán solicitar cambio de destino en turno de traslado forzoso:

1.º Los Maestros cuya Escuela sea suprimida.

2.º Los Maestros que tengan clausurada su Escuela por acuerdo de la Inspección, ratificado por la Dirección general de Primera enseñanza.

3.º Los Maestros a quienes se gradúe la Escuela que sirvan.

4.º Las Escuelas a que pueden ser destinados los Maestros comprendidos en los dos artículos anteriores serán en poblaciones de censo análogo o menor al de la última Escuela servida.

Art. 5.º Para el turno de consortes se observarán las siguientes reglas:

Pueden obtener destino por el tercer turno dentro de las series de Escuelas y grupos respectivos de Maestros que determinan los artículos 11 y 14 de este decreto y con arreglo a los motivos de preferencia de los 13 y 15, los Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad y en activo servicio Escuela nacional por el siguiente orden:

a) Maestros consortes: Cambiando uno solo. Cambiando los dos.

b) Maestros cónyuges de Inspectores y Profesores de las Escuelas Normales.

c) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con cargo y sueldo expresamente determinado en el presupuesto y cuya función sea docente, profesional, técnica o administrativa, siempre que justifiquen tres años de actual matrimonio, igual tiempo de servicios en el destino el consorte no Maestro y no haber podido obtener, por razón de sus cargos, destino en la localidad del consorte Maestro ni en otro a la que ambos pudieran haber aspirado.

d) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes de otros Ministerios, siempre que éstos tengan concedida en su legislación la preferencia en los traslados por el derecho de consortes, y que, en todo caso, justifiquen además los extremos del apartado c), y que la fecha del matrimonio sea anterior al destino que se halle desempeñando al ejercitarse la petición.

Con sujeción a este orden, las vacantes que a este turno deberán ser adjudicadas serán:

Donde haya una o dos Escuelas de cada sexo, todas las vacantes.

Donde tres a veinte, la mitad (la segunda).

Donde veinte a cincuenta, un tercio (la tercera).

Donde cincuenta a ciento, un cuarto (la cuarta).

Madrid y Barcelona, un quinto (la quinta).

Las secciones de graduadas se computarán como una Escuela.

Art. 6.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza cuidarán en los anuncios de las vacantes en la «Gaceta de Madrid» de consignar el número que les corresponda, con la advertencia de si puede o no ser solicitada por derecho de consortes, teniendo en cuenta que, exista o no adjudicación por este turno, no se interrumpirá el orden indicado.

Art. 7.º Los Maestros consortes que sean

uno del primero y otro del segundo Escalafón podrán reunirse en poblaciones cuyo censo no exceda de 2.000 habitantes.

Los Maestros del segundo Escalafón podrán reunirse en Escuelas de localidades hasta 1.000 habitantes. Cuando haya coincidencia de petición a una Escuela determinada por este turno y sean unos peticionarios del primero y otros del segundo Escalafón, la preferencia será por este orden: Para vacantes de 1.000 o menos habitantes, serán preferidos los del segundo Escalafón sobre los demás. Para vacantes de 1.000 a 2.000 habitantes, tendrán preferencia sobre los del primer Escalafón los consortes que pertenezcan uno al primero y otro al segundo Escalafón.

Art. 8.º En este turno, caso de existir distintos peticionarios para una misma vacante, será motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicite.

Art. 9.º El turno de consortes sólo es utilizable por una sola vez, excepto cuando por traslado forzoso se separen de la localidad los cónyuges unidos por este medio.

Art. 10. Para obtener destino por el cuarto turno, precisa hallarse en el servicio activo de las Escuelas nacionales, no estar sujeto a expediente gubernativo, ni cumpliendo castigo o corrección alguna.

Art. 11. Para los efectos de su provisión, todas las Escuelas de más de 500 habitantes, vacantes con anterioridad a 1.º de Enero último, se relacionarán por el orden de sus fechas respectivas (de vacante o de nueva creación) en las cuatro series siguientes:

A) La primera vacante en orden de antigüedad ocurrida o creada en cada localidad se anotará en esta serie.

B, C, D) La segunda, tercera o cuarta vacantes ocurrida o creada en cada localidad figurará, respectivamente, en estas tres series.

Del mismo modo, la quinta, sexta, séptima y octava vacantes se anotarán, respectivamente, en las series A, B, C y D, y así sucesivamente se irán distribuyendo en series las Escuelas hasta relacionarlas todas.

Art. 12. Las Secciones administrativas ordenarán en los libros de vacantes y anotarán en las fichas de Escuelas correspondientes las indicaciones oportunas para que cada localidad, con ocasión de sus vacantes, vaya pasando sucesivamente por las cuatro series señaladas.

Art. 13. Son motivos generales de preferencia para todos los turnos entre los Maestros del primer Escalafón:

- 1.º Expediente sin nota desfavorable.
- 2.º Mayor tiempo de servicios en la misma localidad de la vacante que se solicita.

Art. 14. En relación con las cuatro series de Escuelas determinadas en el artículo 11, los Maestros del primer Escalafón se considerarán divididos en cuatro grupos correlativos a dichas series, en la siguiente forma:

Grupo A, integrado por los de la categoría primera y segunda del Escalafón.

Grupo B, por la categoría tercera y cuarta.

Grupo C, por la categoría quinta y sexta.

Grupo D, por la categoría séptima.

Art. 15. Los Maestros de cada uno de estos grupos tendrán preferencia sobre los demás para ocupar las vacantes de la serie correspondiente, y dentro de cada grupo, una vez cumplidas las condiciones generales señaladas en el artículo 13, el orden de colocación lo determinará el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicite. En igualdad de condiciones decidirá el número más bajo del Escalafón.

Art. 16. Los Maestros, además de las de su grupo, pueden solicitar todas las otras vacantes y serles adjudicadas en defecto de peticionarios del grupo respectivo y por el orden en que quedan enumerados, agrupando por separado en la petición las vacantes solicitadas de cada serie.

Art. 17. Los Maestros del segundo Escalafón solicitarán las vacantes de localidad con censo de 500 o menos habitantes, para cuyas vacantes tienen derecho preferente.

Las condiciones de preferencia para estos Maestros serán:

- 1.ª Expediente sin nota desfavorable.
- 2.ª Servicios en la localidad desde la que se solicita.
- 3.ª Número más bajo del Escalafón.

Art. 18. Para la provisión de las vacantes de Director de Escuela graduada se dividirán éstas en dos grupos:

A) Escuela graduada con menos de seis Secciones.

B) Escuela graduada con seis o más Secciones.

Art. 19. Las Direcciones de las graduadas del primer grupo se proveerán entre los Maestros de Sección de la Escuela. Dichos Maestros, en reunión convocada y presidida por el

Inspector de la zona, harán propuesta para la Dirección. De esa reunión se extenderá el acta correspondiente, que se elevará al Ministerio por conducto del Consejo provincial y con informe de éste y del Inspector de la zona acerca de la propuesta. La Dirección general de Primera enseñanza con estos antecedentes y cuantos asesoramientos estime oportunos, designará el Maestro Director.

Las Direcciones graduadas así conferidas podrán ser revisadas a los tres años del nombramiento si al término de ellos los Maestros de Sección consideran conveniente a los intereses de la enseñanza la designación de Director.

Art. 20. Al producirse vacante de Dirección en Escuelas de menos de seis grados se hará cargo de la misma interinamente el de mayor categoría escalafonal.

Art. 21. Todas las vacantes de estas Escuelas se anunciarán para su provisión en los turnos reglamentarios como Secciones de graduadas.

Art. 22. La provisión de las Direcciones de graduada de seis o más grados se hará por concurso-oposición.

Podrán tomar parte en estas pruebas los Maestros o Maestras nacionales en activo servicio pertenecientes al primer Escalafón que no tengan nota desfavorable en sus expedientes y cuenten más de cinco años de servicios en propiedad.

Art. 23. Las pruebas consistirán:

a) En un ejercicio escrito sobre interpretación y comentario de un texto de Pedagogía fundamental y aplicaciones metodológicas que de él pudieran derivarse. Este ejercicio se realizará en las capitales de provincia y su finalidad será lograr una primera y rigurosa selección de los aspirantes.

Será calificado por una Comisión presidida por el Director de la Escuela Normal o el Inspector Jefe de la provincia, y de aquélla formarán parte, además, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, un Maestro o Maestra Directores de Escuela graduada y un Maestro o Maestra nacionales, designados libremente por la Dirección general.

La lista de aprobados en esta primera parte, que las Comisiones calificadoras enviarán a la Dirección general, deberá ser razonada mediante las calificaciones de los escritos, la hoja de estudios y méritos de los interesados,

la posesión de otros títulos o idiomas que el opositor demostrará cuando la Comisión que haya de juzgarlos en Madrid lo estime oportuno, y el resumen de la labor profesional de los aspirantes con los documentos probatorios que cada opositor presentará al mismo tiempo que la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios.

b) Desarrollo por escrito de un tema de la organización escolar o legislación comentada.

c) Desarrollo de una lección ante un grupo de niños en un tiempo máximo de veinte minutos. El opositor tendrá libertad en la elección de tema y grado a que pertenezcan los alumnos.

Al terminar su lección a los niños, el opositor leerá el trabajo a que se refiere el ejercicio b) ante el tribunal, y éste le pedirá un comentario sobre el mismo.

Art. 24. Los dos últimos ejercicios se verificarán en Madrid ante una Comisión formada por un Consejero de Instrucción pública, un Inspector superior de Primera enseñanza, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora y un Maestro o Maestra Directores de Escuela graduada nombrados libremente por la Dirección general.

Art. 25. Al final de la prueba c) la Comisión calificadora formará la lista de mérito relativo de los aspirantes declarados aptos para el desempeño de Dirección de estas graduadas. El número de aspirantes que la Comisión calificadora puede declarar aptos no excederá en ningún caso del doble de las vacantes de Direcciones que existan al anunciarse el concurso-oposición.

Quienes figuren en esta lista asistirán en Madrid a un breve cursillo de perfeccionamiento, explicado por la Comisión calificadora y otros Profesores adjuntos.

Art. 26. Todas las vacantes naturales de Direcciones de seis o más grados serán provistas mediante concurso de traslado entre Directores de graduadas de seis o más grados. Se considerará motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en Direcciones de graduadas. En igualdad de servicios decidirá el número más bajo en el Escalafón.

Art. 27. Las resultas de este concurso, las plazas desiertas en el mismo y todas las vacantes de Direcciones de Escuelas de nueva creación de seis o más grados serán provistas mediante concurso entre quienes figu-

ren en la lista de Maestros aptos para el desempeño de esos destinos. Si en este primer concurso voluntario quedaran sin proveer algunas Direcciones por falta de solicitantes, las desiertas serán adjudicadas forzosamente a los que figuren en la lista, comenzando por el último lugar, en orden a los Maestros, y por las poblaciones de menor número de habitantes, en orden a las Escuelas.

Quienes en esta segunda adjudicación no acepten las plazas que se les asignen, perderán los derechos derivados del concurso-oposición.

Art. 28. Para todos los casos de provisión de destino en que haya de tenerse en cuenta el número de habitantes de cada localidad, se aplicará el censo que ésta tenga asignado en el Nomenclátor general de Estadística vigente, formado por la Dirección general de Estadística.

Art. 29. Se entenderá por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera otra que integre el mismo Municipio.

Art. 30. Cuando a un Maestro que desempeña Escuela enclavada en los anejos o barrios de una población se le hayan reconocido las ventajas que disfruten los que sirven en la cabeza del Ayuntamiento, sólo podrán alegar para los cambios de destino, por cualquier medio, cuando en ellos haya de tenerse en cuenta el censo de población, el que corresponda a la Escuela servida con anterioridad a la que desempeña o el que correspondiera al barrio o anejo antes de su fusión con el total del Ayuntamiento.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente decreto, quedando facultada la Dirección general de Primera enseñanza para dictar las instrucciones conducentes a su cumplimiento.

(Gaceta 5 de Julio)

El Estatuto del Magisterio

De la extensa reseña, publicada por el representante de la Confederación Nacional de Maestros en la Comisión del Estatuto, al dar cuenta de su actuación en ésta, es el siguiente extracto.

Desde el primer instante, constituida la Comisión, pude notar, dice, el ambiente desfavorable que había sobre el asunto de los interinos y de los Maestros del segundo Escalafón. Presenté diversas fórmulas, con el fin de conseguir una solución lo más beneficiosa posible para ellos, y las detalla. En algunas ocasiones hizo constar el voto en contra de la Confederación, y, por fin, se tomaron los acuerdos a este punto referentes, que en esencia dicen:

1.º Los Maestros y Maestras que figuran en los Escalafones de derechos limitados podrán pasar al primero en las siguientes condiciones:

1.ª Los Maestros con más de cinco años de servicios en propiedad que lo deseen formularán en la primera quincena de Septiembre, y ante el Consejo provincial, la correspondiente petición.

2.ª El Consejo pasará las peticiones recibidas a los respectivos inspectores de zona, y en su vista visitarán en el primer trimestre del curso las Escuelas de estos Maestros, levantándose acta por el Inspector y el Maestro en que conste el Estado en que se encuentra la Escuela y el plan de trabajo normal que el Inspector señale y el Maestro desarrollará dentro del curso.

El Maestro llevará un diario de clase y de niños de la Escuela, coleccionándose todos sus trabajos en cuadernos de deberes. En el último trimestre del curso el Inspector visitará la Escuela, y, como resultado de todas las visitas, remitirá al Consejo provincial relación de los Maestros que, a su juicio, estén en condiciones de realizar la prueba final, que consistirá en concurrir ante la Comisión a explicar el funcionamiento, sistema y métodos de los trabajos hechos por los niños.

El Tribunal será un Profesor de Normal, un Maestro pleno y el Inspector de zona. Este Tribunal calificará dichos trabajos y, por consecuencia, formulará una relación de los que deban pasar al primer escalafón. Dicha relación se remitirá a la Sección administrativa, que formulará las actas correspondientes.

El Maestro a quien el Inspector de zona no incluya en su propuesta, podrá recurrir ante el Consejo provincial, pudiendo comparecer ante el Tribunal ya mencionado, el cual examinará sus trabajos y sobre ellos comprobará el mérito de las pruebas que estime oportunas.

El Tribunal podrá exigir la comparecencia de los Maestros incluidos en la relación del Inspector, pero los que no figuren en ella y se quieran, no obstante, examinar, comparecerán

en todo caso. Todos estos Maestros procedentes del mismo curso, guardarán entre sí, al ser alta en el primer Escalafón, el orden que tenían en el segundo. Y cuando coincidan en su alta con cursillistas, decidirá la edad.

Y 2.º Que los Maestros interinos puedan ingresar en el Magisterio por las pruebas generales, sin límite de edad y concediéndoseles un punto por cada año de servicio».

Antes de ser aprobado definitivamente el conjunto del proyecto del Estatuto del Magisterio, hice otra vez hincapié sobre la justicia de que, mientras se llegaba a la completa desaparición del segundo Escalafón, «es un Escalafón a extinguir» y que duraría poco su existencia, y no hubo manera de hacerles cambiar de criterio. No me convencieron los argumentos, pero me vencieron los votos. En vista de ello, referente a este asunto quedó la limitación del censo del Estatuto anterior, o sea, las Escuelas de censo inferior a 501 habitantes para los Maestros del segundo Escalafón. ésto durante el tiempo que dure la incorporación al primero.

¡MAESTROS Y MAESTRAS!

Si queréis aprovechar bien las vacaciones, leed en ellas el interesantísimo libro de José María Pérez Civil, titulado:

CARTAS A ENRIQUE

(Consejos a un Maestro Novel)

Un libro lleno de ideas que elevan el alma a un mundo mejor. Es el libro que leerán todos los maestros que aspiren de verdad a ser elementos útiles a la causa de la humanidad.

Pídase al autor quien enviará los ejemplares con dedicatoria.

Democracia, 89, - 1.º izquierda, ZARAGOZA

4 PESETAS

Sección oficial

5 de Julio de 1932. («Gaceta» del 6).—Orden anunciando a concurso-examen entre Maestros nacionales, 15 plazas en el extranjero:

«De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, y lo propuesto por la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado,

Este departamento se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien para su provisión,

mediante concurso-examen, entre Maestros de Escuela nacional, 15 plazas de Maestros para Escuelas o clases españolas en el extranjero (seis en Francia, tres en Portugal y seis en Andorra) y otras 15 de aspirantes para las que se creen o vagen en lo sucesivo. No existiendo consignación en los actuales Presupuestos para los sueldos de estos Maestros, se limita el concurso a Maestros nacionales en ejercicio, que conservarán sus sueldos respectivos, aparte de la gratificación que para este fin se les asigna en el mencionado Decreto.

2.º Los aspirantes a una y otras plazas presentarán en el término de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en la *Gaceta*, sus instancias en el Ministerio de Instrucción pública, acompañadas de los siguientes documentos: a) Hoja de servicios, debidamente legalizada. b) Informe de la Inspección de Primera enseñanza sobre la labor pedagógica del aspirante c) Memoria exponiendo los estudios y otros servicios realizados en España y en el extranjero, indicando también la lengua o lenguas extranjeras que posee el aspirante. d) Obras o trabajos pedagógicos publicados y en general cuantos documentos estime oportuno presentar el interesado. e) Recibo justificante de haber abonado 30 pesetas en metálico, por derechos de examen, en la Habilitación del Ministerio.

3.º El Tribunal encargado de la selección escogerá entre los aspirantes aquellos que por sus méritos juzgue que deben pasar a sufrir examen, eliminando a los demás.

4.º El examen, según determina el artículo 7.º del Decreto mencionado, estará integrado por las siguientes pruebas: a) Un ejercicio escrito acerca de la organización y propósitos que deben llenar las Escuelas españolas en el extranjero. b) Un ejercicio oral sobre temas escolares pedagógicos. c) Un ejercicio de práctica docente con un grupo de niños de Escuela nacional. d) Un ejercicio de traducción o conversación en francés o portugués, por tratarse de Escuelas radicadas en Francia y Portugal. Como además han de proveerse otras en la República de Andorra, se estimará también como mérito el conocimiento del catalán.

5.º Una vez realizadas estas pruebas, el Tribunal elevará la propuesta al Ministerio de Instrucción pública y al de Estado, para

extender los respectivos nombramientos, conforme a las condiciones indicadas en el Decreto mencionado.

6.º No habiéndose de proveer ahora Escuelas del Protectorado español en Marruecos, el Tribunal seleccionador estará compuesto por un representante del Ministerio de Instrucción pública, otro de la Junta de relaciones culturales del Ministerio de Estado y un Inspector de Primera enseñanza.—*Fernando de los Ríos*.

PARA EL INGRESO EN LAS NORMALES

Contestaciones ajustadas al Cuestionario. Aritmética y Algebra, 3 pesetas. Las demás materias en preparación. «Estudios del Magisterio» Gascón, 11. TERUEL

NOTICIAS

‘La Asociación’ en las próximas vacaciones de verano

Siguiendo la costumbre de años anteriores, durante esta época se publicará la Revista, en las fechas que así lo aconsejen las necesidades de información, ofreciéndonos gustosamente a servirla, atendiendo a los cambios de residencia que se comuniquen a esta Administración, Avenida de Zaragoza, número 6.

Socorros mútuos

Es alta en esta Sección de la Asociación provincial, desde primero del corriente, con cuota de dos pesetas nuestra compañera en Oliete D.ª María del Pilar Comín.

Nos es muy grato publicar esta clase de gacetas, por si sirven de estímulo, ya que son tan poco frecuentes, porque aun existe en el Magisterio un gran sector de apáticos en cuestiones societarias, a pesar de tratarse de fines tan definidos y simpáticos.

Sellos del Colegio de Huérfanos

Para que nuestros lectores que hayan de tomar parte en el concurso de traslado, puedan proveerse de los sellos del Colegio de Huérfanos, indispensables en la relación de vacantes que soliciten, les advertimos que, se hallan de venta en la librería «Patria» de D. Venancio Marcos, y en el domicilio de D.ª Venancia de la Barrera, Tesorera de la Junta provincial de Protección, calle de las Murallas n.º 10, Dpdo.

Relaciones y fichas

Hemos recogido informes de las dificultades que halla D. Venancio Marcos, para la cuota, como en otras ocasiones, de las fichas y relaciones para el concurso; lo hacemos presente para que los compañeros no pierdan tiempo y dinero confiando sus encargos a esta plaza.

Justificación

En interés de dar cabida a la reciente publicación de las reglas para el próximo concurso, que ya esperábamos, se retrasa la salida del presente número, como adelantaremos, si así servimos mejor a nuestros lectores, aquél con que coincida la convocatoria.

Los Maestros sustituidos que llegan a los sesenta años de edad y no tienen los veinte de servicios en propiedad, quedan sin sueldo y sin jubilación, a pesar de que la legislación del Magisterio consideraba esos servicios sustituidos como computables para alcanzar los veinte necesarios para la jubilación.

Y ya son numerosos los Maestros sustituidos que han quedado, a la vejez, en la miseria.

Todos los que estén en estas circunstancias y los que ahora están sustituidos, pero que alguna vez tendrán que pedir la jubilación, se dirigirán a D.ª María de la Paz Palomo, calle del Ferrocarril, núm. 40, Madrid, para poder hacer en conjunto las gestiones necesarias y lograr que por medio de un decreto o de una ley se resuelva tan angustiosa situación.

El multicopista “Ibérico”

tamaño comercial, doble plancha, 21x31, completamente equipado con seis hojas papel hectográfico, un frasco de tinta violeta, un lapicero hectográfico y una esponja para la limpieza por

30 pesetas

libre de gastos de porte y embalaje.

Los clientes que por carecer de máquina de escribir no les ofrezca utilidad el papel hectográfico, pueden optar por recibir en su lugar un frasco de tinta del color que deseen. Se pueden fabricar sobre encargo tamaños especiales para grandes impresos.

El multicopista «Ibérico» y sus accesorios pueden adquirirse sin aumento de precio en el siguiente depósito.

Manuel Millán Villanueva

MAESTRO NACIONAL

Avenida de Zaragoza, 6,

TERUEL

Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Demoorola, 9—Teruel

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

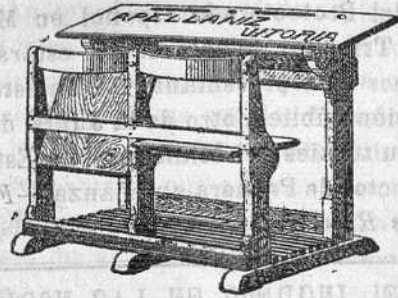
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Ferruca

San Andrés, 4 y 6.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR.

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino

DISPONIBLE

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de

Manuel Millán Villanueva

MAESTRO MAGISTRAL

AVILA DE TERUEL